

## Santiago, 1 9 FEB. 2010

## **VISTOS:**

- 1) La investigación iniciada por esta Fiscalía Nacional Económica, con fecha 3 de abril de 2009, relativa a la ejecución de eventuales prácticas de competencia desleal por parte del supermercado Híper Lider, de propiedad de Distribución y Servicio S.A., en la ciudad de Puerto Montt.
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 19 de febrero de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

## **CONSIDERANDO:**

- Que, conforme a los antecedentes recabados, las prácticas de publicidad comparativa analizadas carecen de la idoneidad suficiente para alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante de la investigada en los mercados relevantes afectados.
- 2) Que, por lo tanto, las conductas descritas no revelan -en la especie- la existencia de hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que, al menos tiendan a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211.

## **RESUELVO:**

**ARCHIVESE** la investigación Rol N° 1426-09, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1426-09 FNE.

DNAL JAIME BARAHONA URZUA FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)